



Principios generales de la política corporativa de riesgo de
prevención de blanqueo de capitales y de la financiación
del terrorismo y de gestión de las sanciones y
contramedidas financieras internacionales

29 de septiembre de 2022

Contenido

1.	Introducción	3
1.1	Antecedentes	3
1.2	Concepto del riesgo de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y Sanciones	3
1.3	Objetivo	4
2.	Ámbito de aplicación	6
3.	Marco normativo. Normativa y estándares de aplicación	7
4.	Marco de gestión de PBC/FT y Sanciones	8
4.1	Evaluación de riesgos	8
4.2	Diligencia debida	8
4.3	Detección, control y examen de operaciones	11
4.4	Comunicación de operativa sospechosa	11
4.5	Control de listas de Sanciones y comunicación de detecciones	12
4.6	Retención de la documentación	12
4.7	Formación	13
4.8	Gestión consolidada del riesgo	13

1. Introducción

1.1 Antecedentes

Caixabank, S.A. (en adelante “CaixaBank”), como sociedad cabecera de las empresas que conforman su grupo (en adelante, “Grupo” o “Grupo CaixaBank” indistintamente) está firmemente comprometida con la prevención del blanqueo de capitales, y la prevención de la financiación de actividades terroristas (en adelante PBC/FT) y el cumplimiento de los programas de sanciones y contramedidas financieras internacionales (en adelante “Sanciones”), promoviendo activamente la aplicación de los más altos estándares internacionales en la materia.

La criminalidad financiera es un fenómeno universal y globalizado que se aprovecha de la desaparición de barreras comerciales y la internacionalización de la economía para su materialización. La lucha contra este fenómeno requiere y exige una respuesta coordinada de la comunidad internacional en general y del sector financiero en particular, para evitar ser utilizados con fines ilícitos de forma inadvertida e involuntaria.

1.2 Concepto del riesgo de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y Sanciones

A los efectos de la interpretación y aplicación de estos Principios se entiende por:

Blanqueo de capitales

- La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas en eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad reales de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de estos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- La participación en alguna de las actividades mencionadas en los párrafos anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Se entenderá por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre estos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

Se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.

Por último, procede señalar que en el proceso de blanqueo de capitales suelen distinguirse las siguientes fases:

1. **Colocación u ocultación:** Introducción del dinero en efectivo procedente de actividades delictivas en los circuitos financieros o cambio a un activo diferente.
2. **Acumulación:** Realización de traspasos o movimientos entre diferentes productos o servicios de una o de diferentes jurisdicciones con el fin de fraccionar, acumular, ocultar, trasladar los importes y depositarlos en jurisdicciones menos rigurosas en las investigaciones sobre el origen de las fortunas o en cuentas donde el origen del dinero tenga una apariencia legal, o realización de otras transacciones que impidan rastrear el verdadero origen.
3. **Integración:** Incorporación de los capitales en el sistema financiero bajo una apariencia de legitimidad.

Las entidades y sociedades del Grupo CaixaBank pueden ser utilizadas en cualquier fase del proceso descrito, fundamentalmente en la fase de “colocación”, por lo que deben ser adoptadas las medidas de control interno necesarias para gestionar este riesgo.

Financiación del terrorismo

El suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en la normativa penal aplicable.

Se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado.

Programas de sanciones y contramedidas financieras internacionales

Instrumentos de naturaleza política, diplomática o económica utilizadas por países y organismos internacionales o supranacionales con la finalidad de implantar medidas restrictivas que impidan violaciones del derecho internacional, de los derechos humanos o de los derechos y libertades civiles.

1.3 Objetivo

Este documento tiene como objetivo recoger los principios y premisas que regulan el riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (en adelante BC/FT) y Sanciones.

El propósito de estos Principios Generales de la Política corporativa de PBC/FT y Sanciones (en adelante los “Principios”) es establecer un marco de cumplimiento en el Grupo, que todas las sociedades deben aplicar

en el ejercicio de sus actividades, sus negocios y sus relaciones, tanto nacional como internacionalmente para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo así como para dar cumplimiento a los diferentes programas de sanciones y contramedidas financieras internacionales que resulten de aplicación.

2. *Ámbito de aplicación*

Los presentes Principios tienen carácter corporativo. En consecuencia, los principios de actuación definidos son aplicables a todas las sociedades del Grupo CaixaBank que realicen alguna de las actividades incluidas en su alcance. Los órganos de gobierno de estas sociedades adoptarán las decisiones oportunas con el objeto de integrar las disposiciones de estos Principios adaptando, siguiendo el principio de proporcionalidad, el marco de gobierno a la idiosincrasia de su estructura de órganos de gobierno, comités y departamentos, y sus principios de actuación, metodologías y procesos a lo descrito en este documento.

Esta integración podrá suponer, entre otras decisiones, la aprobación de una política propia por parte de la sociedad. La aprobación será necesaria en aquellas sociedades que precisen adaptar lo dispuesto en estos Principios a sus especificidades propias, ya sea por materia, por jurisdicción o por relevancia del riesgo en la sociedad. En este supuesto, la función de cumplimiento de CaixaBank (Dirección de *Compliance*), dado su carácter corporativo, velará por el alineamiento de estas políticas con la política corporativa y la consistencia en todo el Grupo CaixaBank.

Por otra parte, en aquellos casos en los que las actividades de control y gestión del riesgo de la sociedad se realice directamente desde CaixaBank, ya sea por materialidad del riesgo en la sociedad, por razones de eficiencia o porque la sociedad haya externalizado en CaixaBank la gestión operativa de este riesgo, los órganos de gobierno de las sociedades afectadas tomarán conocimiento de la existencia de esta Política corporativa y de su aplicación a dichas sociedades.

3. Marco normativo. Normativa y estándares de aplicación

Estos Principios se regirán por lo previsto en la normativa aplicable vigente, así como por aquella que la modifique o sustituya en el futuro. En concreto, a fecha de su elaboración, la normativa vigente aplicable a la matriz del Grupo es la siguiente:

- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Ley 12/2003, de 21 de mayo de bloqueo de la financiación del terrorismo.
- Reglamentos de la Unión Europea relacionados con la aplicación de normativa de prevención de blanqueo de capitales.
- Reglamentos de la Unión Europea relacionados con la aplicación de sanciones financieras internacionales.
- Estándares de organismos internacionales principalmente representados por las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

En el caso de sociedades o en su caso, sucursales sujetas a jurisdicciones extranjeras o normativa sectorial complementaria, las políticas y procedimientos que estas sociedades desarrollen tendrán en cuenta, además de su normativa propia, las obligaciones a nivel consolidado contenidas en la normativa antes referenciada en tanto no sean contradictorias con los requisitos específicos de la jurisdicción o normativa sectorial correspondiente.

Finalmente, en cada una de las sociedades del Grupo o, en su caso sucursales se desarrollarán los marcos, normas, guías o procedimientos que sean necesarios para la correcta implementación, ejecución y cumplimiento de estos Principios.

4. Marco de gestión de PBC/FT y Sanciones

Los principales principios y estándares que constituyen el marco de prevención que estos Principios regulan son:

1. Evaluación de riesgos
2. Diligencia debida
3. Detección, control y examen de operaciones
4. Comunicación de operativa sospechosa.
5. Control de listas de sanciones y comunicación de detecciones
6. Retención de la documentación
7. Formación
8. Gestión consolidada de riesgos

4.1 Evaluación de riesgos

La exposición de las sociedades del Grupo a los riesgos de blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y las Sanciones está directamente relacionada con el tipo de negocio o actividad, los productos comercializados, los servicios prestados, los canales de comercialización, la tipología y características de los clientes y/o las jurisdicciones en las que operen.

Con el propósito de mantener un adecuado marco de control y prevención con un enfoque basado en riesgo, las sociedades del Grupo deben ser categorizadas según su nivel de riesgo de forma que se garantice la aplicación de mayor grado de supervisión en aquellas sociedades, segmentos, canales, jurisdicciones o productos que presenten un nivel de riesgo más elevado.

4.2 Diligencia debida

La política de admisión de clientes y las medidas de diligencia debida, no podrán en ningún caso suponer la vulneración de derechos en las jurisdicciones donde la sociedad del Grupo lleve a cabo sus actividades.

La política de admisión de clientes es dinámica y establece un marco de cumplimiento en el Grupo que podrá variar en función del nivel de riesgo de determinados segmentos o actividades según se derive de su exposición al mismo en cada momento. La política de admisión debe cumplir los estándares internacionales y el principio de "Conoce a Tu Cliente" (también conocido por sus siglas en inglés KYC, (*Know Your Customer*)), con especial foco en garantizar que se dispone en todo momento de un buen conocimiento del cliente y sus actividades.

El principio de *Know Your Customer* y las políticas de diligencia debida aplicarán siempre con un enfoque basado en el riesgo, y asegurarán que las medidas aplicadas son adecuadas al riesgo subyacente de blanqueo de capitales, de financiación del terrorismo o de Sanciones.

Clasificación de clientes. Los clientes de las sociedades del Grupo deben ser segmentados y clasificados en función del riesgo como elemento que permita el diseño de las medidas preventivas y de control que mitiguen la exposición al riesgo, de forma que se apliquen medidas y controles más estrictos a aquellos clientes que presentan un nivel de riesgo superior.

Los controles y procedimientos deben garantizar un adecuado y continuo seguimiento de la relación de negocio con el objetivo de adaptar el nivel de riesgo y, por tanto, las medidas a aplicar, a las circunstancias de riesgo del cliente en todo momento.

La valoración del nivel de riesgo se documentará en las sociedades del Grupo CaixaBank en función de su actividad y operativa. Para la determinación de esta clasificación se tendrán en cuenta diversos

factores en función de la exposición al riesgo de la sociedad y sus clientes o proveedores y como mínimo, incluirá el análisis de los siguientes factores:

- Características del cliente:
 - Actividad.
 - Zona geográfica.
 - Persona de Responsabilidad Pública (PRP).
 - Identidad del titular real.
 - Estructura de propiedad o control.
- Características de productos o servicios:
 - Tipo de producto.
 - Segmento de negocio.
 - Canal de relación.
- Características de la operativa:
 - Origen de los fondos.
 - Transacciones.

Como mínimo, las sociedades del Grupo deberán utilizar la siguiente clasificación de clientes, según el grado de riesgo identificado:

Personas cuya admisión no está permitida: No podrán ser admitidas las relaciones de negocio con las personas físicas o jurídicas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Personas a las que con ocasión de su proceso de admisión no se les hayan podido aplicar las medidas de diligencia debida previstas en esta Política.
- Personas incluidas en las listas nacionales o internacionales de Sanciones y aquellas que no deban admitirse como clientes de conformidad con los programas de Sanciones definidos en la presente Política y en la normativa legal aplicable en esa materia.
- Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las operaciones o la procedencia de los fondos.
- Personas que rehúsen facilitar la documentación que permita realizar una plena identificación formal del titular y/o beneficiario real o, que, habiéndola facilitado, se nieguen a que la Entidad conserve una copia digitalizada de este.
- Personas que aporten documentos manifiestamente falsos o que alberguen serias dudas sobre su legalidad, legitimidad, no manipulación, o que no ofrezcan garantías suficientes.
- Personas que rehúsen facilitar información o documentación requerida relativa a la verificación de las actividades declaradas o la procedencia de los fondos, como acerca del propósito y naturaleza de la relación comercial con la Entidad.
- Personas e instrumentos jurídicos sobre las que no pueda determinarse la estructura de propiedad o control o bien en sociedades en las que no pueda determinarse su titular real.
- Bancos Pantalla y aquellas entidades financieras que operen con este tipo de entidades.
- Personas o entidades cuya actividad consista en la emisión o intermediación de “criptomonedas” o “criptoactivos” en general.
- Personas o entidades que pretendan realizar operativa correspondiente a actividades financieras, juegos de azar, apuestas, entidades de pago, cambio de moneda, entidades de pago u otras actividades sin disponer de la correspondiente autorización oficial u otros requisitos legalmente exigibles.

- Cualquier otra categoría no contemplada en las anteriores y que proceda rechazar a la vista de lo previsto por una norma jurídica o por política interna de la sociedad.
- Personas físicas o jurídicas que, habiendo sido en algún momento clientes del Grupo, hubieran dejado de serlo en aplicación de la presente Política.

Personas de riesgo superior al promedio: su aceptación como clientes está en todo caso condicionada a la aplicación de medidas de diligencia reforzada y requerirán de aprobación centralizada. Se incluirán en esta categoría las siguientes personas o entidades:

- Personas físicas nacionales y extranjeras con responsabilidad pública.
- Personas jurídicas nacionales y extranjeras cuyo titular real sean personas con responsabilidad pública (PRP's), tanto nacionales como extranjeros.
- Personas físicas o jurídicas con residencia o nacionalidad en una jurisdicción de riesgo, así como aquellas que no estando en esa situación estén controladas por personas o entidades de jurisdicciones de riesgo.
- Clientes de banca privada.
- Relaciones de corresponsalía.
- Clientes relacionados con la producción, comercialización, distribución y venta de armas y otros elementos de carácter militar.
- Entidades de dinero electrónico y entidades de pago, servicios de envío de dinero y/o cambio de moneda extranjera
- Casinos, sociedades de explotación de juegos recreativos y otras sociedades vinculadas a juegos de azar que dispongan de la correspondiente autorización oficial u otros requisitos legalmente exigibles, así como cualquier otro sector de riesgo cuando así lo requieran sus correspondientes procedimientos específicos.
- Sociedades con títulos al portador, una vez determinada su estructura de propiedad o de control.
- Cualquier persona física o jurídica, que por sus características u operatoria, la UPBC concluya que sea aconsejable someter a su propia consideración su aceptación como cliente o su clasificación por riesgo.

El **resto de personas** o entidades quedarán sujetos a medidas de diligencia normales o simplificadas según se establezca en la normativa aplicable o en las normas y procedimientos internos.

Identificación formal de clientes. Las normas y procedimientos que desarrollen los presentes Principios deben garantizar en las sociedades del Grupo la adecuada identificación de todos los clientes de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento y en cada jurisdicción, lo que incluirá, en todo caso, la verificación de la identidad mediante documentos válidos y vigentes.

En ningún caso se mantendrán relaciones de negocio con personas a las que no se haya podido identificar, quedando asimismo prohibida la contratación de productos o servicios de carácter anónimo, cifrado o ficticio.

Con carácter previo al establecimiento de relaciones de negocio o a la ejecución de las operaciones se deberá identificar al titular real. Esta obligación implicará que ante la existencia de indicios o certeza de que los clientes no actúan por cuenta propia, deberá recabarse información precisa a fin de conocer la identidad de las personas por cuenta de las cuales actúan. Así como documentación suficiente que acredite los poderes con los que actúa.

Conocimiento de la actividad y patrimonio del cliente. Con anterioridad al establecimiento de una relación de negocio las sociedades del Grupo deberán recabar, al menos, información sobre la actividad profesional o empresarial del cliente y el origen de los fondos o patrimonio.

En función del nivel de riesgo asignado al cliente podrán adoptar medidas adicionales consistentes en la verificación documental y a través de fuentes externas fiables, de la información facilitada por el cliente, especialmente en relación con su actividad profesional o empresarial, el origen de los fondos o patrimonio y cualquier otra información relevante de acuerdo con las normas y procedimientos internos.

4.3 Detección, control y examen de operaciones

Las sociedades del Grupo deberán disponer de medios para la detección, control y examen de operaciones. Estos medios se aplicarán en función del riesgo y contendrán en todo caso los tres supuestos básicos de detección de operaciones:

- La comunicación interna por indicios realizada por los empleados del Grupo.
- La detección de posibles operaciones sospechosas a través de los sistemas de alertas establecidos (por cada sociedad del Grupo y/o centralizados).
- Las comunicaciones de los organismos supervisores o de las autoridades policiales o judiciales.

La detección de operaciones sospechosas conllevará la realización de un análisis detallado y de carácter integral encaminado a la determinación de la efectiva existencia de indicios del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. La metodología para la realización de este análisis se deberá recoger en un procedimiento específico denominado Procedimiento de examen especial. Dicho análisis estará en todo caso centralizado en una misma unidad común para todas las sociedades del Grupo que operen en la misma jurisdicción.

La monitorización será automatizada y revisará la actividad según los patrones que la ley y las mejores prácticas identifiquen en cada momento.

4.4 Comunicación de operativa sospechosa

Las sociedades del Grupo comunicarán por iniciativa propia a los organismos supervisores y/o de Inteligencia Financiera cualquier hecho u operación, incluso la mera tentativa, que una vez concluido el examen especial cuando determine que concurren en la operativa, indicios o certeza de relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

En particular, se comunicarán a los organismos supervisores las operaciones que muestren una falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes.

La decisión de comunicar se adoptará centralizadamente en cada jurisdicción por las personas u órganos designados a tal efecto y se realizará a través del representante habilitado ante las autoridades competentes. En la comunicación efectuada, en todo caso, se incluirá información sobre la decisión adoptada respecto de la continuación o no de la relación de negocio, así como la justificación de esta decisión.

Sin perjuicio de efectuar la comunicación por indicio, la entidad adoptará con carácter inmediato medidas adicionales de gestión y mitigación del riesgo que deberán tener en consideración el riesgo de revelación.

Los empleados del Grupo deberán abstenerse de ejecutar cualquier operación respecto a la que exista indicio o certeza de que está relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Los empleados, directivos o agentes del Grupo no revelarán al cliente ni a terceros que se ha comunicado información a los órganos de control interno o al organismo supervisor, o que se está examinando o puede examinarse alguna operación por si pudiera estar relacionada con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo.

4.5 Control de listas de Sanciones y comunicación de detecciones

Para el cumplimiento de las restricciones que imponen los programas de Sanciones, las sociedades del Grupo deberán:

- Identificar y seguir los programas de Sanciones instaurados por las Naciones Unidas (UN), la Unión Europea (UE), OFAC y los programas locales que sean de aplicación en las jurisdicciones en las que operan las sociedades del Grupo.
- Evaluar los riesgos asociados a las actividades relacionadas con los Programas de Sanciones para la determinación de los riesgos de participar o intervenir en actividades restringidas o prohibidas por las Sanciones.
- Abstenerse de ejecutar o participar en operaciones o transacciones con personas sancionadas.
- Cumplir las prohibiciones y restricciones en la ejecución de transacciones, pagos o relaciones comerciales y abstenerse de ejecutarlas cuando supongan un incumplimiento de los programas de Sanciones.
- Bloquear activos y fondos cuando así lo requieran los programas de Sanciones y comunicando tal circunstancia a las autoridades que administran los programas de Sanciones.
- Implantar procedimientos de control interno y mecanismos de prevención que permitan un adecuado cumplimiento de las obligaciones de las sociedades del Grupo, lo que incluirá procedimientos y herramientas de filtrado automatizado (screening).

4.6 Retención de la documentación

Las sociedades del Grupo CaixaBank establecerán políticas de conservación de la documentación que cumplan con los requerimientos legales aplicables en cada jurisdicción, siendo el mínimo periodo de conservación el que en cada momento determine la legislación en la materia, y nunca inferior a 10 años.

La documentación que debe conservarse de acuerdo con las leyes de prevención incluye como mínimo, los siguientes aspectos:

- En particular conservará para su uso en toda investigación o análisis en materia de posibles casos de prevención, por parte de los supervisores o de cualquier otra autoridad competente.
- Copia de los documentos exigibles en aplicación de las medidas de diligencia debida, con inclusión, en particular, de las copias de los documentos fehacientes de identificación, las declaraciones del cliente, la documentación e información aportada por el cliente u obtenida de fuentes fiables independientes.

- Original o copia con fuerza probatoria de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones, los intervinientes en las mismas y las relaciones de negocio.
- Toda aquella documentación en la que se formalice el cumplimiento de sus obligaciones de comunicación y de control interno:
 - Comunicaciones a los organismos supervisores.
 - Comunicación del nombramiento de representantes ante las autoridades de Inteligencia Financiera.
 - Expedientes de examen especial.
 - Comunicaciones de operativa sospechosa enviadas a los organismos supervisores y documentación relacionada con éstas.
 - Requerimientos de información y solicitudes de rastreo recibidos de los organismos supervisores.
 - Informes anuales del examen de experto externo y documentos relacionados.
 - Actas de las reuniones de los órganos de control interno, conservándose también las actas y documentos de otros órganos respecto a aquellos aspectos con impacto en materia de prevención.

4.7 Formación

La sensibilización en los riesgos asociados a estos delitos es un elemento clave en la lucha contra el blanqueo y terrorismo.

Las sociedades del Grupo CaixaBank deberán definir, mantener y aplicar programas de formación de sus empleados para garantizar un adecuado nivel de sensibilización por todo el personal, tal y como exigen las leyes y establecerán políticas que garanticen la formación obligatoria en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo y Sanciones de todo su personal (incluyendo la alta dirección y los órganos de administración) de forma periódica y adecuada al nivel de exposición del riesgo de su actividad en la sociedad.

Los programas de formación de PBC/FT y Sanciones de todas las sociedades del Grupo CaixaBank deberán ser validados por la unidad de Cumplimiento Normativo de CaixaBank como unidad especializada en el Grupo, una vez que estos hayan sido validados por los departamentos responsables de formación y cumplimiento de la sociedad, guardando registro y evidencia de la formación impartida, sus contenidos, y los empleados que la hayan recibido y superado.

4.8 Gestión consolidada del riesgo

CaixaBank considera que la mejor forma de combatir los riesgos asociados a estos Principios es la gestión consolidada de estos y la gestión uniforme y agregada de la información relacionada con la gestión de estos riesgos a nivel del Grupo con independencia de la jurisdicción en la que operen las sociedades que lo integran.

El principio de gestión agregada o consolidada se constituye así en un pilar fundamental del modelo de prevención y permite coordinar los esfuerzos de todas las sociedades del Grupo de manera uniforme, así como evaluar y gestionar los riesgos de forma agregada.

Por ello todas las entidades que forman el Grupo mantendrán puntualmente informada a CaixaBank sobre relaciones de alto riesgo, datos de actividades sensibles y sus riesgos asociados, atendiendo de forma rápida

cualquier solicitud de información que CaixaBank le pueda formular en la gestión del riesgo regulatorio y reputacional relacionado con el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y las Sanciones.

En todo caso, dichas obligaciones se entienden sin perjuicio del estricto cumplimiento de la normativa aplicable, y muy especialmente de la de protección de datos y privacidad. CaixaBank y las sociedades del Grupo adoptarán las medidas necesarias para preservar la confidencialidad y privacidad de los datos así comunicados entre entidades del Grupo.